

Expte.

DI-2159/2015-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día esta Institución tramitó el expediente 833/2015 relativo a la situación de dependencia de la señora ..., persona enferma de Alzheimer y de 90 años, que dio lugar a una sugerencia, en la cual se mencionaba la necesidad de aprobar el PIA de la interesada, a lo que la Administración, con fecha 10 de septiembre de 2015, contestó lo siguiente:

“Con fecha 21 de octubre de 2014 tiene entrada en esta Sección de Programas Individuales y de Atención Resolución de 16 de octubre de 2014 del Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza reconociendo a Dña. ... como persona en situación de dependencia con Grado II.

Recibido el Informe Social, Propuesta Técnica de Intervención y Acreditación de Trámite de Consulta por parte del Centro Municipal de Servicios Sociales y la documentación justificativa tanto del servicio recibido como la relativa a la justificación de la capacidad económica de la persona dependiente se ha realizado el Programa Individual de Atención.

En la actualidad la Propuesta de Resolución Aprobatoria se ha tramitado para su fiscalización a la Intervención Delegada, para posteriormente emitir resolución aprobatoria de una Prestación Económica vinculada al Servicio de Centro de Día.”

Esta información fue trasladada al ciudadano, aconsejándole que dejara transcurrir un plazo prudencial para la aprobación del PIA de la interesada.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de diciembre de 2015 tuvo entrada en esta Institución un nuevo escrito en el que se nos informaba de que, puestos los interesados en contacto con el IASS para conocer el estado del expediente ante la falta de la aprobación del PIA de la señora ..., se les informó de que se desconocía si la plaza de día prevista en el mismo sería concedida y que sería más adecuado que se solicitara un cambio de PIA con el fin de acceder a una plaza residencial.

Sin embargo, desde el entorno de la señora ... se dudaba sobre la alternativa, ya que no sabían si este cambio significaría tener que empezar todo el procedimiento desde el inicio sin que el tiempo hasta ahora transcurrido hubiera servido de algo.

TERCERO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 14 de diciembre de 2015, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de para recabar la información pertinente.

CUARTO.- Con fecha 11 de abril de 2016 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

“Como continuación a lo informado anteriormente en expediente tramitado desde esa Institución, se comunica que se ha procedido en el actual mes de marzo a realizar propuesta de Programa Individual de Atención (PIA) a la señora ..., consistente en una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Centro de Día, en el Centro Ayelen.

Con fecha 14 de marzo de 2016 se ha remitido dicha propuesta a Intervención, si es fiscalizado de conformidad tal expediente, podría ser dado de alta en nómina en el mes de abril 2016.”

QUINTO.- Pese a la información recibida, esta Institución consideró oportuno ampliar algunos aspectos, ya que el mismo presentador de la queja había comunicado que el IASS había concedido ya a la señora ... una prestación vinculada al servicio, es decir, al centro de día al que ya acudía, consistente en 42 euros mensuales. En sus circunstancias, 90 años, enferma de Alzheimer, Grado I desde 2012 y Grado II desde 2014, pensión de 636 euros, de los que se destinan 605 al pago del centro de día, esta cantidad parecía insuficiente, motivo éste por el que se solicitó un cambio de PIA con el fin de que la interesada pudiera acceder a una residencia.

Por todo ello, el día 5 de mayo de 2016 nos dirigimos nuevamente al mismo Departamento con el fin de ampliar esa información.

SEXTO.- Con fecha 19 de julio de 2016 tuvo entrada la nueva respuesta de la Administración, según la cual:

“Se comunica que se ha procedido al estudio de la solicitud de cambio de PIA y una vez revisado el expediente le comunicamos que dicha solicitud lleva el trámite correspondiente y en proceso de propuesta de nuevo programa.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la situación de dependencia de la señora ..., si bien, puesto que no es la primera vez que se procede al análisis de la misma, conviene aclarar algunos aspectos.

Así, esta Institución elaboró una primera sugerencia, como consecuencia de la tardanza en la tramitación del PIA de la interesada tras haber sido trasladada a Aragón desde otra Comunidad Autónoma, pese a lo cual, según se nos informó desde la Administración, el expediente estaba siendo tramitado, estando en la fase correspondiente y así se nos hizo saber, de ahí que se transmitiera al ciudadano la idea de que en un tiempo prudencial la prestación correspondiente debería ser aprobada.

Sin embargo, pasado ese plazo prudencial, se puso en conocimiento de esta Institución que no se había producido ninguna variación, motivo por el cual instamos a la Administración a que se pronunciara sobre la cuestión obteniendo como respuesta que se había propuesto PIA y éste estaba en vías de ser aprobado. En este sentido el Justicia de Aragón hubiera archivado el expediente en vías de solución si no se hubiera presentado un escrito en el que se nos hacía saber que la prestación consistía en 42 euros al mes, siendo insuficiente para afrontar el pago del centro de día asignado. Por este motivo se había estimado oportuno solicitar un cambio de PIA por el que no se había optado previamente pues existía la duda de si ello retrasaría más el ya de por sí lento procedimiento.

Ante esa modificación de PIA la Administración contesta que se está tramitando.

Lo cierto es que, puesto que es durante el pasado mes de marzo cuando se solicita el cambio de PIA de la interesada, no puede afirmarse que las actuaciones en este sentido se hayan dilatado excesivamente en el tiempo, pero, si tenemos en cuenta que fue en el mes de marzo de 2014 cuando la interesada fue valorada con un Grado II de dependencia, sí que puede hablarse de un tiempo excesivo para dar respuesta a las necesidades de esta persona dependiente.

Cierto es también que la Administración sugirió a los interesados la posibilidad de modificar el cambio de PIA, pero al no asegurar que esa petición de cambio no influiría negativamente en el expediente de la señora, demorando más aún su resolución, se prefirió continuar con el resolución del PIA ya propuesto. Evidentemente, si la Administración hubiera informado a los interesados en qué iba a consistir el PIA de su familiar, en ese mismo momento se hubiera optado por solicitar la modificación sugerida.

En resumen, la interesada, que en la actualidad cuenta con 90 años y padece Alzheimer, no está recibiendo la prestación adecuada a su estado de salud, de ahí que esta Institución estima oportuno dar traslado de esta situación al titular del Departamento para que, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta los posibles expedientes prioritarios que puedan estar igualmente a la espera de una respuesta, se resuelva el cambio de solicitud del PIA de la señora ... y se le pueda conceder el recurso más adecuado a su delicado estado de salud.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente apuntadas, elabore el nuevo Programa de Atención Individual de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 29 de agosto de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE